

Documentos

MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACIÓN Y GARANTIZAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL 16 DE DICIEMBRE DE 1977.

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y las de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial;²

Teniendo en cuenta la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961³ y la Convención de Viena sobre relaciones consulares de 1963;⁴

Teniendo en cuenta, asimismo, el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975,⁵ y la Recomendación sobre los Trabajadores Migrantes, 1975,⁶ aprobados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo;

Recordando sus resoluciones relativas a los trabajadores migratorios, en especial las resoluciones 3 349 (xxx) de 9 de diciembre de 1975 y 31/127 de 16 de diciembre de 1976, y las resoluciones 1 749 (LIV) y 1 926 (LVIII) del Consejo Económico y Social, de 16 de mayo de 1973 y de 6 de mayo de 1975, en las que el Consejo afirmó que era necesario que las Naciones Unidas considerasen la situación de los trabajadores migratorios teniendo en cuenta los diversos aspectos de la cuestión y en relación con los factores generales que afectaban a los derechos humanos y la dignidad humana;

Percatada de que el problema de los trabajadores migratorios sigue revistiendo importancia capital para muchos países, de que se agrava cada vez más en algunas regiones y de que la Comisión de Derechos Humanos, así como los demás órganos pertinentes de las Naciones Unidas, deberían tomar medidas inmediatas para garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios;

Destacando su profunda preocupación por la discriminación de hecho de que son víctimas los trabajadores extranjeros en algunos países, no obstante

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2106 A (XX), anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 500, núm. 7 310, p. 95.

⁴ *Ibid.*, vol. 596, núm. 8 638, p. 261.

⁵ Oficina Internacional del Trabajo, *Boletín Oficial*, vol. LVIII, 1975, Serie A, núm. 1, Convenio núm. 143.

⁶ *Ibid.*, Recomendación núm. 151.

los esfuerzos hechos por vía legislativa y por otros medios para prevenirla y reprimirla;

Estimando, además, que el problema de los trabajadores migratorios se agrava en algunas regiones por razones políticas y económicas coyunturales y por razones sociales y culturales;

Recordando que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y que tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado y que, en ese contexto, las familias de los trabajadores migratorios tienen derecho a la misma protección que los trabajadores migratorios propiamente dichos;

Percatada de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios por los organismos especializados, en particular la Organización Internacional del Trabajo, y por otros órganos de las Naciones Unidas, tales como la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

Agradeciendo, en especial, los esfuerzos que sigue haciendo la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la esfera de los trabajadores migratorios;

Convencida, en particular, de que un esfuerzo de estrecha cooperación entre la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura contribuirá a mejorar la situación de los trabajadores migratorios;

Percatada de los esfuerzos realizados por los países de origen para facilitar el regreso de los trabajadores migratorios, así como su reincorporación a la vida económica y social de su país;

Teniendo presente la resolución 2 083 (LXII) del Consejo Económico y Social, de 13 de mayo de 1977,

1. *Pide* a todos los Estados que, teniendo en cuenta las disposiciones de los instrumentos pertinentes aprobados por la Organización Internacional del Trabajo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, tomen medidas destinadas a prevenir todas las prácticas discriminatorias contra los trabajadores migratorios y a ponerles fin, y que velen por su aplicación;

2. *Invita* a todos los Estados a que:

a) Brinden a los trabajadores migratorios que se encuentran en situación regular en sus territorios un trato idéntico al que reciben sus nacionales en cuanto respecta al disfrute de los derechos humanos fundamentales, en especial en lo que se refiere a la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y de profesión, a la seguridad social, a los derechos sindicales y culturales y a las libertades individuales y colectivas;

b) Promuevan y faciliten, por todos los medios a su alcance, la aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes y la celebración de acuerdos bilaterales encaminados, entre otras cosas, a eliminar el tráfico ilícito de mano de obra extranjera;

c) Adopten todas las medidas necesarias y apropiadas a fin de que se respeten plenamente en el marco de su legislación nacional los derechos humanos fundamentales y los derechos sociales adquiridos de todos los trabajadores migratorios, sea cual fuere su situación desde el punto de vista de la inmigración;

3. *Invita* a los gobiernos de los países huéspedes a que establezcan estructuras de información y acogida suficientes y a que pongan en práctica políticas de formación y en materia de salud, servicios sociales, vivienda y desarrollo educativo y cultural para los trabajadores migratorios y sus familias, y a que les garanticen el libre ejercicio de actividades conducentes a la preservación de sus valores culturales;

4. *Invita, asimismo*, a los gobiernos de los países de origen a difundir con la mayor amplitud posible informaciones encaminadas a que los trabajadores migratorios conozcan, lo más completamente posible, sus derechos y obligaciones y a asegurarles una protección eficaz;

5. *Invita* a todos los Estados a que intensifiquen los esfuerzos encaminados a informar a la opinión pública de los países huéspedes sobre la importancia de la contribución de los trabajadores migratorios al desarrollo económico y social y al mejoramiento del nivel de vida en dichos países;

6. *Pide* a los países huéspedes y a los países de origen que lo encuentren conveniente que cooperen con miras a facilitar la reincorporación de los trabajadores migratorios en sus países de origen, teniendo en cuenta las condiciones socioeconómicas de estos últimos;

7. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a la Organización Internacional del Trabajo a asegurar conjuntamente, por los medios apropiados, una amplia difusión de información para eliminar los estereotipos y los prejuicios que han llevado a la discriminación de hecho de que son víctimas los trabajadores migratorios;

8. *Invita* a los gobiernos de los países huéspedes a considerar la aprobación de medidas definitivas que favorezcan en su territorio la normalización de la vida familiar de los trabajadores migratorios mediante la reunión de sus familias;

9. *Pide* a todos los Estados que consideren la ratificación del Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (disposiciones complementarias), 1975, aprobado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo;

10. *Pide* a los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados competentes, particularmente a la Organización Internacional del Trabajo, que continúen prestando atención a esta cuestión;

11. *Recomienda* a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social que examinen en forma completa y profunda esta cuestión en sus próximos periodos de sesiones respectivos, en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y los otros organismos interesados de las Naciones Unidas sobre la base de los instrumentos aprobados y de los documentos y estudios preparados por las Naciones Unidas y los organismos especializados, incluido el Estudio sobre la explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino,⁷ y el informe del Seminario sobre los Derechos Humanos de los Trabajadores Migrantes, celebrado en Túnez del 12 al 24 de noviembre de 1975.⁸

⁷ E/CN.4/Sub.2/L.640.

⁸ ST/TAO/HR/50.